

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA CONTRACTUAL y/o EXTRA CONTRACTUAL
CENAI DA MARIA CARABALI DE RACINES vs NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A.- NUEVA EPS SA Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-
COMFACAUCA.**

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00034-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada

Santander de Quilichao, Cauca, 11 de junio de 2021

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de junio de dos mil
veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio civil N° 97

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de un proceso verbal de Responsabilidad Médica Contractual y/o Extracontractual.

Una vez subsanados los defectos iniciales, como se encuentran cumplidas las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción de ocurrencia de los hechos y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido, se

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA CONTRACTUAL y/o EXTRA CONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial presentó **CENEIDA MARIA CARABALI, RUBIELA, EDWIN, ERNEY,**

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA CONTRACTUAL y/o EXTRA CONTRACTUAL
CENAI DA MARIA CARABALI DE RACINES vs NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A.- NUEVA EPS SA Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-
COMFACAUCA.**

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00034-00

**WILSON Y ARBEY RACINES CARABALI contra NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A. y CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA.**

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES**,
dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados y correr el
respectivo traslado por el término de veinte (20) días, en la forma
prevista en el Art. 91 ibídem Empleando la virtualidad.¹ y con
observancia de los numerales 6º y 8º del Decreto Legislativo N.º 806 de
4 de junio de 2020, Ministerio de Justicia y del Derecho.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales
a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho
judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-
de-santander-de-quilichao/47](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

65
16 JUN 2021

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)